

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.); S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, salieron ayer tarde de esta Corte para el Real Sitio de San Ildefonso, á donde llegaron á las siete y cincuenta sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Publicada en la Gaceta de este dia la ley relativa al impuesto de consumos determinando la manera de aplicarse la de 31 de Diciembre de 1881, que estableció las bases de dicho impuesto, es preciso hacer una aclaracion para evitar torcidas interpretaciones que redundarian en perjuicio de los pueblos que por la ley últimamente citada debieran sufrir recargos en el cupo por que venian encabezados.

Presenta lo el proyecto de ley en 20 de Marzo próximo pasado, votado por el Congreso de Sres. Diputados con la antelacion debida para que la ley pudiera ser sancionada dentro del mes de Junio, y emitido dictámen por el Senado en tiempo hábil tambien para lograr el mismo fin, al determinar en el art 1.º de la manera de aplicarse la ley para los pueblos recargados en el segundo semestre de 1881-82, con el propósito de hacer menos sensible la transicion de los cupos anteriores á 31 de Diciembre de 1881 y los que le resultaron por la ley de esta fecha, se empleó la palabra ACTUAL para determinar dicho semestre.

Circunstancias independientes de la voluntad del legislador hicieron que la ley no pudiera ser votada en la alta Cámara, ni por lo tanto sancionada y

promulgada por S. M. hasta el corriente mes; y aun cuando, dados estos antecedentes, la estructura del mismo artículo 1.º y sobre todo despues de las aclaraciones que promovió un digno señor Senador del reino, no cabe duda de la interpretacion que debe darse á la palabra ACTUAL, sin embargo, á fin de evitar errores por parte de cuantos tengan que intervenir en la aplicacion de los preceptos de la precitada ley;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que la primera parte del artículo 1.º de la ley de esta fecha se entienda aplicable al semestre que empezó en 1.º de Enero y terminó en 30 de Junio del corriente año natural.

De Real orden lo participo á V. E., encargándole lo trascriba inmediatamente á las Delegaciones de provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Impuestos.

(Gaceta del 8 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas dirigidas á este Ministerio por algunas Juntas provinciales de Instruccion pública acerca de si deben continuar los Habilitados elegidos por los Maestros de primera enseñanza, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto último, á pesar de lo prevenido en la tercera disposicion transitoria de la Real orden de 15 de Junio anterior; y teniendo en cuenta que aquellos Habilitados fueron elegidos para percibir las cantidades que los Ayuntamientos dejasen de pagar á los Maestros, y que los que ahora se establecen lo son para cobrar los créditos que por atenciones de primera enseñanza han de tener ingreso en Cajas especiales que se creen, y entre tanto en las Depositarias de fondos provinciales, y que tampoco han sido nombrados los repetidos Habilitados en la forma y por partidos judiciales que determina el Real decreto de 15 del mes anterior; S. M. el Rey (que

Dios guarde) se ha servido disponer que en todas las provincias se cumpla con lo prevenido en la Real orden antes citada.

De la de S. M. lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 9 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular.

Declaradas de observacion las procedencias de Java (isla de la Sonda Oceania) con fecha 9 de Junio próximo pasado, y resultando segun los últimos partes de nuestro Cónsul en Egipto que el cólera se ha manifestado en Batavia (Java Oceania):

Vistos los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Direccion general ha tenido por conveniente disponer se consideren sucias las citadas procedencias que se hayan hecho á la mar despues del 24 de Junio último.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la orden de esta Superioridad de 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1882.—El Director general, Leandro Rubio.—Señor Gobernador de la provincia marítima de.....

(Gaceta del 8 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Cuarto Negociado.

Por el turno que se lleva en esta de-

pendencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el ejército de Cuba; en su consecuencia las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deban percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de autoridad respectiva del punto donde se hallen; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 7.200.

- Blas Ovejero Morales.
- Antonio Espinosa Coyas.
- Antonio Prado Ferrer.
- Juan Cleusell Palomo.
- Claudio Flores Romero.
- Manuel García García.
- José Jimeno Corrales.
- Dionisio Lopez Barcos.
- Antonio Martin Nieto.
- Pedro Langaritos Perez.
- José Bosch Terradas.
- Lorenzo Caniellas Pascual.
- Ramon Bendiain Arrojo.
- Felipe Gonzalez Zamora.
- Salvador Grau Valles.
- Avelino Molina Padilla.
- Matías Martin Agudo.
- José Palomar Bayon.
- José Perafitos Penares.
- José Roman Jimenez.
- Blas Ayala Gonzalez.
- Alejandro Herranz Lopez.
- Santiago Sanchez Torres.
- Felipe Gonzalez Rivero.
- Salvador Domenech Montalvo.
- Miguel Estelle Verdiel.
- Manuel Lopez Morales.
- Francisco Mejías Rodriguez.
- Gabriel Vijares Fernandez.
- Francisco Nicolás Martinez Ureña.
- Pantaleou de Paz Rodriguez.
- Pedro Rodriguez Barba.
- Santiago Pajares Rodriguez.
- Fernando Menendez Gonzalez.
- Tomás Hernandez Suarez.
- Prudencio Alvarez Labiado.
- Eduardo Gorostegui Boiro.
- Julian Mata Chartiel.
- Mariano Mesa Luca.
- Jerónimo Priego Beltran.
- Valentin Pujades Cruces.
- Santiago Rodriguez García.
- Juan Vazquez Alonso.
- Marcelino Anglés Domingo.
- Melchor Diez Cristóbal.
- Francisco Fernandez Santiago.

Juan Gonzalez Sanchez.
 Madrid 8 de Julio de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.
 (Gaceta del 9 de Julio.)

Relacion de los individuos fallecidos de los ejércitos de Puerto Rico y Filipinas, cuyos alcances serán satisfechos ó girados á sus herederos tan luego los reclamen y remitan los documentos que justifiquen su derecho.

Ejército de Puerto-Rico.

Francisco Blanco Rodriguez, Guardia civil.

Ejército de Filipinas.

Toribio Andreu Yaberias, artillero. Abel Tubio Gonzalez, id.

Madrid 8 de Julio de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.
 (Gaceta del 9 de Julio.)

Relacion de individuos fallecidos del ejército de Cuba, cuyos alcances pueden reclamar sus herederos, los cuales serán satisfechos tan luego justifiquen su derecho.

José Rodriguez Menendez, artillero. Julian Nuñez Fernandez, id.

Madrid 8 de Julio de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano.
 (Gaceta del 9 de Julio.)

SEXTO NEGOCIADO.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de sus alcances á los individuos que á continuacion se expresan, venidos de Cuba á continuar sus servicios á la Península, los cuales pueden desde luego presentarse á cobrar ó reclamar, por conducto de los Alcaldes respectivos si desean les sean girados, acompañando á las instancias sus licencias absolutas originales y libreta de ajustes; bien entendido que aquellos que hubiesen embarcado en aquella isla con fecha posterior al 30 de Abril de 1877, no obstante ser llamados, no podrán cobrar sus créditos hasta que sean rectificadas por el cuerpo de procedencia, expresando la parte que han de percibir en metálico y la en abonaré, por ser de la época de suspension de pagos, como tambien los que tengan su crédito en abonaré, tendrá antes de satisfacerse que remitirse para su compulsal al cuerpo que lo expidió, con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará tambien con los poderes que se otorguen.

Este llamamiento llega hasta el número 3.070 inclusive de turno de pago.

- Soldado. Manuel Vicente Moliner.
- Fermin Buendía y Anglés.
- Juan Vicente Vega.
- José Galvo Millan.
- Gregorio Coll Merino.
- Cabo 1.º José Somovilla Lopez.
- Sarg. 1.º José Martínez Quevedo.
- Soldado. Joaquin Bolos Blanco.
- Corneta. Acisclo Sanchez Grande.
- Soldado. Ramon Martin Buendía.
- Mariano Hospital Gutierrez.
- Francisco Catouria Vidal.
- Julian Andulque Miguel.
- Antonio Martinez Piquero.
- José Pinilla Tinopo.
- Arturo San José Pereira.
- Vicente Martorell Mañas.
- José Manuel Delgado Casado.
- Vicente Arnal Cifres.

- Cabo 2.º Antonio García Jimenez.
- Soldado. Cándido Aya Arraiz.
- Mariano Meseguer Sanchez.
- Miguel Sanchez Decazo.
- José Jimenez Arcos.
- Pedro Arias Arnesto.
- Ricario García Búrgos.
- José Agreda Carmona.
- Juan Fernandez Fernandez.
- Juan Escandon Toledano.
- Benito Rodriguez Torres.
- Valentin Etaces Martinez.
- Joaquin Leon Ramos.
- Laureano Villanebia Portegas
- Alejo Ferrera Perez.
- Antonio Castro Salgado.
- Adolfo Gutierrez Gonzalez.

- Cabo 2.º José García Sanchez.
- Soldado. Jacinto Cerralvo Hernandez.
- Julian Sanchó Ortega.
- Ignacio Carreras Morales.
- Angel García Fernandez.
- José Vilariño Fuentes.
- Juan Magallon Lás.
- Antonio Castaño Cáceres.
- Valeriano Diaz Galban.
- José Rodriguez Lago.
- Benito Ramos Huelva.

- Cabo 1.º Joaquin Muñoz Castillo.
- Soldado. Franc.º Fernandez Figueredo.
- Servando García Robles.
- Victoriano Rotos Silvens.

- Cabo 1.º Marcelino Galan García.
- Soldado. Juan Gonzalez Perez.
- Gabriel Alonso Alvarez.
- Manuel García Castro.
- Olegario Soler Aymeriche.
- Félix Cantalapiedra Alvarez.
- José Artíñez Menendez.
- Feliciano Marzo Garzon.
- Benito Luis Expósito.
- Mariano Lázaro Elías.
- Manuel San Feliú Tuero.
- Juan Pascual Samper.
- Daniel Alvarez Incógnito.
- Gabino Morales Terron.
- Juan Rodriguez Incógnito.
- Santos Crespo Martinez.
- Francisco Lamas Calviño.
- Agustin Labajos Perez.
- Evaristo Salcedo García.
- Guillermo Castillo Parrilla.
- Antonio Arnedo Cantos.
- Pedro García Jorge.
- Francisco Castelló Domenech.
- Jerónimo Mora Gonzalez.
- Pedro Juan Martorell Manuel.
- Manuel Savedra Ceniza.
- Juan Mediavilla Gonzalez.
- Celedonio Pallarés Gonzalez.
- José Martinez Martinez.

- Cabo 1.º Luis Rubio Lacalzada.
- Soldado. Tomás Tejera Ruiz.
- Secundino Diaz Gonzalez.
- Antonio Tobar Bosque.
- Norberto Reguero Gil.
- Juan Merino Carrion.
- José Alvarez Prada.
- Sebastian Martinez Arellano.

- Cabo 1.º Enrique Penalver Ordoñez.
- Soldado. Ricardo Martinez Iglesias.
- Gabino Monreal y Barra.
- Domingo Sanchez Blandares.
- Pedro Cuquejo Fernandez.
- Gabriel Gilaver Nadal.
- José García Píera.
- José María Cerviño Martinez.
- Jaime Grau Boada.
- Valero Blasco Vibes.
- Manuel Villodres Lara.
- Pablo Gomez Ortiz.
- Gregorio Marin Aguado.
- Luis Montes Mellado.
- Antonio del Campo García.
- Juan Miges Más.
- José Antonio Segran.
- Feliciano Sanchez Marin.

- Cabo 2.º Bruno Rodriguez Ayala.
- Soldado. Santos Vega Alvarez.
- Ramon Rodriguez Alonso.
- Eustaquio Gonzalez Rodriguez.
- Angel de las Heras Gale.
- Manuel Alvarez Mata.
- Bernabé Restituto Alonso.

- Jacinto García Diaz.
- Hilario Serrano Perez.
- Vicente Veiga Torres.
- Narciso Prats y Más.
- Juan Biliante Frosneda.
- Juan Vilera Leal.
- José Ruiz Medina.
- José Benzo Brallejil.
- Luciano Martin Expósito.
- Antonio Bonella Sanchez.
- Agustin Vidal Carballo.
- Lino Expósito Expósito.
- Gregorio Benito Alcoa.
- Andrés Vilchez Campoy.

- Sarg. 1.º Juan Griño Calderon.
- Soldado. Francisco Barrot Olaya.
- Fermin Cebrian Berge.
- Juan Aguilar Perez.
- Francisco Canegui Villar.
- Angel Lesma Pujol.
- Evaristo Saldías Liciaga.
- Pascual Aborda Igual.
- Domingo Gonzalez Alouso.
- Francisco Segarra Leganda.
- Alejandro Suarez Somolino.
- José Cortés Jimenez.
- José Incógnito Diaz.
- Manuel Alvarez Victoria.
- Mariano Bello Valls.
- Tomás Ferreiro Expósito.
- José Mateo Mano.

- Sarg. 1.º D. Juan Gonzalez Sanchez.
- Soldado. Antonio Latorre Planas.
- Miguel Gasco Cosme.
- José García Codó.
- Mariano Gomez Diaz.
- Estéban García Salado.
- Segundo Moreno Hernandez.
- Diego Valera Espin.
- José Peña Lopez
- Gd.º civil José Nevo Bernús.

Madrid 8 de Julio de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.
 (Gaceta del 9 de Julio.)

Relacion nominal de los individuos procedentes del ejército de Cuba que á pesar del número de turno que tienen señalado les corresponden de ser incluidos en este primer llamamiento, por haber justificado regresaron á la Península á continuar sus servicios en las fechas que se expresan.

Soldado Leonardo Gutierrez Repiso; núm. 9.542 de turno: regresó en Abril de 1875.

Soldado Bautista Sopena Juan; número 7.464 de turno: regresó en Mayo de 1875.

Soldado Juan San Roman Rodriguez, núm. 3.667 de turno: regresó en Febrero de 1876.

Soldado Antonio Marfil Martin; número 3.205 de turno; regresó en Febrero de 1877.

Soldado Cruz Rodriguez Navas: número 5.119 de turno: regresó en Marzo de 1877.

Soldado Manuel Pol Cano; número 3.254 de turno: regresó en Marzo de 1877.

Madrid 8 de Julio de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.
 (Gaceta del 9 de Julio.)

GOBIERNO
 DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

ADMINISTRACION LOCAL.
 Circular núm. 182.

El art. 68 de la ley municipal vigente previene que las Juntas municipales deben quedar definitivamente constituidas dentro del segundo mes del año económico ó sea en el mes de

Agosto próximo; y como este Gobierno de provincia no duda que todos los Ayuntamientos habrán practicado las operaciones preliminares expresadas en el capítulo 3.º de la citada ley, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia me den conocimiento del dia en que queden constituidas las referidas Juntas.
 Santander 8 de Julio de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

DELEGACION DE HACIENDA
 DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

INTERVENCION.

DEUDA PÚBLICA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 28 de Junio último aparece inserta la siguiente Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda:

«Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada por V. E. relativa á la forma en que han de satisfacerse los créditos abonables en Deuda amortizable al 2 por 100 interior y en Deudas del personal y material del Tesoro por la legislacion vigente al dictarse la ley de conversion de 9 de Diciembre de 1881: Considerando que llamados á ser convertidos por la citada ley, tanto los valores en circulacion como los pendientes de emision objeto de la consulta, no cabe hacer distincion entre los tenedores de los unos y los acreedores á los otros:

Considerando que si bien respecto á las Deudas en circulacion la conveniencia de facilitar la conversion aconsejó y obligó á señalar un término para que los acreedores manifestasen sus deseos, no podrá señalárseles á los de Deuda aun no emitida por la dificultad de fijar un plazo comun tratándose de créditos cuyo reconocimiento y liquidacion habia de ejecutarse en fechas distintas á medida que fueran ultimándose los expedientes respectivos:

Considerando que la ley de 9 de Diciembre de 1881 autoriza la conversion de la Deuda antigua en Deuda del 4 por 100 al tipo de 85, valorada en la cantidad que la misma ley le fija, y que no pueden ser desposeidos de este derecho los acreedores por tener que aguardar á la resolucio de sus expedientes ni aun tratándose de los que debieran percibir Deuda del personal;

Y considerando que en la Seccion tercera del presupuesto de obligaciones generales del Estado está prevista la que pueda contraerse por efecto de la facultad otorgada á los tenedores de la Deuda del personal de continuar en la posesion de estos valores;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver:

1.º Que á medida que recaiga acuerdo en los expedientes pendientes en esa Direccion general se comunique á los interesados, señalándoles el término de tres dias para que manifiesten si optan por la conversion ó por el reembolso cuando se trate de créditos abonables en Deuda del 2 por 100 interior ó del material del Tesoro, ó por la conversion ó subasta cuando se refieran á Deuda del personal, entregando en el primer caso ese centro directivo los títulos de la Deuda amortizable del 4 por 100 que correspondan, con presencia de las oportunas liquidaciones que se han de practicar en dichos expedientes, abonándoles en metálico las fracciones ó residuos que no compongan el valor de un título de

500 pes-tas, más los intereses que tuviesen devengados dichas Deudas convertibles hasta fin de Diciembre último.

2.º Que no hay necesidad para realizar dicha operacion, previas las expresadas liquidaciones de hacer la emision de las Deudas antiguas llamadas á convertir, excepto, con respecto á la del personal, cuando prefieran recogerla los interesados para acudir á las subastas.

3.º Que los reembolsos á metálico se efectúen por la Tesorería de la Deuda, como movimiento de fondos-remesas á la central, remitiendo á esta última los títulos equivalentes que deben pasar á ser propiedad del Tesoro.

4.º Que por esa D.reccion general, y á fin de que lo anteriormente ordenado pueda tener lugar, se practique una liquidacion de la cifra á que asciendan los créditos pendientes de liquidacion abonables en las Deudas antiguas del 2 por 100 interior y del personal y material del Tesoro á fin de recoger del Banco de España el número de títulos de la Deuda del 4 por 100 amortizable, que en virtud de la ley de 9 de Diciembre último debe expedirse para satisfacer dichos créditos.

Y 5.º Que por la Contaduría general de la Deuda se lleve una cuenta especial de estos valores; de la aplicacion que se les dé; de los que resulten amortizados en los sorteos, y por consiguiente de las cantidades que haya que realizar del Banco de España por este concepto, y por último, el resultado en definitiva que ofrezca en su día como beneficio ó quebranto para el Tesoro, que habrá de llevarse á figurar en las cuentas generales como valores ó gastos del presupuesto del Estado.

De Real órden lo digo á V. E. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1882.—Camacho.

Cuya soberana disposicion he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia en virtud de lo ordenado por la Direccion general de la Deuda pública en su circular de 6 del actual, y con el fin de que los interesados en las carpetas de valores presentados á conversion en Deuda amortizable al 2 por 100 interior tengan conocimiento de ella, y puedan, en su consecuencia, manifestar *por escrito, en término de tercero dia*, á esta Delegacion si optan por el reembolso de aquellos en metálico ó por recibir los títulos de la nueva Deuda del 4 por 100 amortizable que les correspondan con arreglo á la ley de 9 de Diciembre de 1881; advirtiendo que á falta de manifestacion expresa, se entenderá que los interesados prefieren esta clase de valores, y así efectuará el pago la mencionada Direccion general, abonando únicamente en metálico las fracciones que no lleguen á componer el importe de un título.

Santander 11 de Julio de 1882.—El Delegado de Hacienda, Adolfo Fernandez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

Hallándose en esta Administracion los recibos para la contribucion territorial del corriente año económico, me apresuro á participarlo á los Ayuntamientos de la provincia á fin de que sin pérdida de tiempo designen las personas que competentemente autorizadas se presenten á recoger los que á cada Municipio correspondan.

Santander 11 de Julio de 1882.—El Administrador de Contribuciones, P. O., Laureno Bolaños.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Castañeda.

No habiendo comparecido en el tiempo que se le señaló para su entrega en caja al mozo Miguel Mon Gutierrez, ausente en la Isla de San Fernando, hijo de Dionisio y de Ana, número nueve, declarado soldado por el cupo de este Ayuntamiento y reemplazo del año actual, no obstante haberse practicado la citacion correspondiente en debida forma y con arreglo á la ley en la persona de la madre del Mon doña Ana Gutierrez, se ha

instruido el oportuno expediente con arreglo á las disposiciones de los artículos 141 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, declarándole en su consecuencia prófugo esta corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnizacion al suplente segun lo determinan las disposiciones vigentes.

En su virtud se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad con el objeto de cubrir su responsabilidad, apercibido de que si no lo verifica será tratado con arreglo á la ley. Y en cumplimiento de la misma ruego y encargo á todas las autoridades y sus respec-

tivos agentes se sirvan procurar su busca y captura y por consiguiente la conduccion á este término municipal de expresado prófugo ó en su defecto á disposicion de la Excm. Comision provincial de Santander.

Castañeda 8 de Julio de 1882.—El Alcalde, Mauricio Obregon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. JUAN ANTONIO HIDALGO Y RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de Santoña y su partido. Hago saber: que el dia tres del

Mes de Junio de 1882.

NÚMERO DE KILÓMETROS CUADRADOS 27.

Poblacion de Santander.

NÚMERO DE HABITANTES 41.021.

RESUMEN MENSUAL.

DEFUNCIONES.

NÚMERO DE SEMANAS Y DIAS.	NÚMERO DE DIAS.	NÚMERO DE DEFUNCIONES.		TOTAL general.	Comparacion entre años anteriores y de funciones.	Aumento de defunciones.
		general.	de defunciones.			
1.º	DEL 29 Mayo al 4 Jun.	57	57	57	39	18
2.º	5 al 11	48	48	48	26	22
3.º	12 al 18	54	54	54	31	23
4.º	19 al 25	53	53	53	21	32
Totales		212	212	212	117	95

NACIMIENTOS.	NATURALES.	TOTAL.	Comparacion entre años anteriores y de funciones.	Aumento de nacimientos.
LEGÍTIMOS.	Varones.	22	11	11
	Hembras.	15	8	7
TOTAL.		37	19	18
Muerle violenta.	Por homicidio.	1	1	0
	Por suicidio.	1	1	0
Por accidente.		2	2	0
Demás enfermedades.		46	17	29
OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.	Cólera infantil.	3	1	2
	Catarro intestinal, (diarrea).	4	4	0
	Reumatismo articular agudo.	1	1	0
	Apoplejia.	4	4	0
	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	4	3	1
Tisis.	8	7	1	
Enfermedades infecciosas.		13	13	0
Otras enfermedades infecciosas.		14	14	0
Intermitentes palúdicas.		1	1	0
Fiebre puerperal.		1	1	0
Disenteria.		1	1	0
Cólera.		1	1	0
Tifus exantemático.		2	2	0
Tifus abdominal.		1	1	0
Coqueluche.		1	1	0
Difteria y Crup.		1	1	0
Escarlatina.		1	1	0
Sarampion.		17	17	0
Viruela.		6	6	0
De mas de 60 á 100.		4	3	1
De más de 40 á 60.		5	7	2
De más de 20 á 40.		9	7	2
De más de 10 á 20.		4	2	2
De más de 5 á 10.		4	2	2
De más de 1 á 5.		12	13	1
De 0 á 1.		25	17	8
TOTAL.		212	178	34

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad. Santander 7 de Julio de 1882.—El Gobernador, Fernando Frago.

próximo mes de Agosto y hora de las once de su mañana tendrá lugar en pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado el remate de las fincas siguientes:

Una casa radicante en Riotuerto, calle de la Industria, sin número, compuesta de planta baja, piso y desvan: mide de frente tres metros y setenta centímetros y de fondo diez y seis metros y ochenta centímetros; linda al Saliente su corral ó entrada, Poniente huerta de la misma casa, Mediodía finca de Severiano Baldor y al Norte otra de Juan Baldor, tasada en quinientas pesetas.

Una huerta que mide un área y treinta y ocho centiáreas de tierra labrada, pegante á la casa anterior y en el mismo pueblo y calle, por consiguiente, linda al Saliente la expresada casa, Poniente y Mediodía carretera pública, Norte finca de Juan Baldor, hallándose indicada huerta cerrada sobre sí de pared de piedra, tasada en setenta pesetas, cuyo valor de ambas dos fincas asciende á quinientas setenta pesetas y pertenecen aquellas á don Indalecio Baldor y Baldor, vecino de Riotuerto, las cuales se rematan para con su importe hacer pago á don Francisco Diaz Sanchez, que lo es del Bosque, de cierta cantidad de pesetas que el Baldor le adeuda; advirtiéndose que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de la suma que sirve de tipo para la subasta, y los que en ella tomen parte deberán consignar el diez por ciento de dicha cantidad sobre la mesa del Juzgado y que se carece de títulos de propiedad de expresadas fincas.

Dado en Santoña á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Juan Antonio Hidalgo.—P. M. de S. S., Juan Fernandez Campero.

D. FRANCISCO VICARIO Y HERBOSO, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Valentin Collantes Silió, vecino de esta capital, sobre hurto de siete tenedores y tres cucharas ordinarias de metal blanco, tres peines batidores y dos espesos, cinco pares de tijeras ordinarias, tres pares gemelos, dos de metal blanco y uno dorado, tres pares de pendientes, una cadena con guardapelo y setenta anillas de metal para cortinas, cuyos efectos declara el Valentin haberlos cogido en un día que no recuerda de una caja que se hallaba tendida y rota en el muelle de Maliaño de esta capital, ignorando quién fuera el dueño de la expresada caja, así como también el buque que la hubiera traído á su bordo. Y al objeto de que la persona que se crea dueña de referidos objetos comparezca ante mi Juzgado á probar su pertenencia y á la vez á mostrarse parte en referida causa ó renunciar á ella dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta oficial, he acordado expedir el presente

Dado en Santander á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco Vicario.—P. S. M., Nicolás González.

DON RICARDO ENRIQUEZ Y RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los padres ó parientes más próximos de Juan Conce Lopez, natural del Ferrol, provincia de Coruña,

na, avecinado en esta villa, hijo de José y de Juana, soldado que fué del ejército de Cuba, y que falleció intestado á bordo del vapor-correo «Comillas» el día diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta, para que en el término de treinta días á contar desde su publicación comparezcan en este Juzgado, por sí ó por medio de persona con poder bastante, á deducir los derechos que consideren tener á la herencia de dicho finado, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente; advirtiéndose que hasta ahora se hicieron efectivas setenta y ocho pesetas que se encuentran depositadas en la Escribanía del autorizante.

Dado en Villafranca del Bierzo á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Ricardo Enriquez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.
VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRIMERA CLASE.	PUERTO	
	Entre-puerto.	175
1.ª categoría, 2.ª categoría, 3.ª categoría.	250 400 450 450 450 500 500 150 150 600 580 663 830	700 750 750 750 750 750 825 — 315 — — — — —
	900 965 965 1.050 1.100 1.100 1.240 500 500 1.690 1.565 1.675 2.075	
	Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y S. Juan de Puerto Rico... Guadalupe, Martinica, San Thomas... Santa Lucia, Trinidad... Cabo-Haitiano, Puerto-Principe, Jamaica... La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Savanilla, Colon, Cumaná... Demerari, Surinam, Cayenne... Veracruz... Nueva York desde Barcelona, Cádiz y Málaga... desde el Havre (todos los salados)	Para San Francisco... Guayaquil... El Callao... Valparaiso...

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Capitan Collier,
Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

- 1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).
- 2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre,

Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curacao.

El vapor de 2,800 toneladas y 660 caballos

COLOMBIE

Capitan Dardignac.

Saldrá de Santander el 26 del corriente

PARA COLON (SIN TRASBORDO),
con escalas en

Pointe-a-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

EN COLON (Panamá,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Saldrá de Santander del 8 al 11 de Julio

PARA SAN NAZARIO

Procedente de VERACRUZ, HABANA, CABO HAITIANO Y SANTHOMAS.

El vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual

PARA BURDEOS (PAULLAC)
Y EL HAVRE,

PROCELENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe a Pitre.

LINEA DE MARSELLA, MALAGA Y CÁDIZ A
NUEVA-YORK.

El vapor de 3,000 toneladas y 1,600 caballos

VILLE DE MARSEILLE

Capitan Cahour,

Saldrá de Marsella el 15 del corriente, de Málaga el 24, de Gibraltar el 25 y de Cádiz (facultativo)

Duracion del viaje: 13 dias

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no podrán embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

EMILIO ALVARADO,

MÉDICO-OCULISTA,

Director de la casa de salud de Palencia.

Permanecerá en Reino-sa desde el 15 al 30 de Julio, Fonda Universal, calle del Puente.

Los pobres de solemnidad serán operados y auxiliados gratuitamente siempre que acrediten su pobreza en debida forma.

El domingo 2 del presente mes se ha extraído del monte de Reocin una

vaca de las señas siguientes: de ocho á nueve años de edad, color roja, pobre de cola, un poco perdida la capa y marcada en el asta izquierda con el marco Reocin.

Quien la tenga en su poder se servirá entregarla á su dueño D. Francisco García Bustamante, vecino de Reocin, el cual gratificará y pagará los gastos ocasionados.



VAPORES-CORREOS

DEL

MARQUES DE CAMPO.

LÍNEA TRASATLÁNTICA.

SERVICIO MENSUAL REGULAR

CON ITINERARIO FIJO.

El vapor-correo

SAN AGUSTIN

saldrá del puerto de Santander el 18 de Julio para los de Coruña, Vigo, Puerto-Rico, Habana, Progreso y Veracruz.

Admite carga y pasajeros para dichos puertos directamente, y para los de Ponce, Mayagüez, Puerto-Plata, Santo Domingo, La Guayra, Santiago de Cuba, Baracoa, Gibara, Nuevitas, Kingston, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla y Colon, con trasbordo á los vapores-correos del Marqués de Campo, que hacen el servicio entre las Antillas y Golfo de Méjico.

PARA FLETES Y DEMÁS ANTECEDENTES:

En Madrid: Oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Cid, 7.

En Barcelona: Sres. Borrell y Compañía.

En la Coruña: señores Rávena y Closas.

En Vigo: D. Antonio Lopez Neira.

En Bilbao: D. Epifanio Ablanedo.

En Santander: oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Muelle, núm. 25.

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

El Editor del Boletín oficial suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho periodo que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicación, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á petición de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargariamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

FILIACIONES PARA QUINTOS.

Se hallan de venta en esta imprenta.

Imprenta de Salvador Atienza, Carbajal, 4.